

ACTA DE DISOLUCIÓN POR PÉRDIDAS

En la ciudad de, siendo las horas del día de de 2.00...., se reúne, en el domicilio social de la Entidad "....., S.L. Unipersonal", sito en la calle, número, de la localidad de, la Junta General Universal, al estar presente la totalidad del capital social, integrada por quien suscribe el presente documento, Don/Dª., como socio/a único/a de la sociedad, concurriendo en mi haber la titularidad del cien por cien del capital social de la misma.

El número total de socios presentes es de uno, que representa el cien por cien del capital social. Asimismo, se halla presente el órgano de administración de la Compañía, integrado por un Administrador Único, Don/Dª.

Queda así, válidamente constituida la Junta, cuyas funciones propias son ejercidas por mí, en mi condición de socio/a único/a, conforme a lo establecido en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades del Capital (RDL 1/2010).

El presente documento deja constancia de la decisión de proceder a disolución y liquidación de la sociedad.

Las razones que me han llevado a tomar esta decisión son, principalmente, debido a la malísima situación económica en que se halla la empresa, cuyas pérdidas son de tal magnitud que superan el límite fijado en la Ley de Sociedades del Capital, al establecer que se disolverá la sociedad por consecuencia de las pérdidas que dejen reducido el patrimonio a una cantidad inferior a un tercio de capital social, a no ser que éste se reintegre o, se reduzca.

- La decisión de liquidar se toma pues ya que, anteriormente, en fecha..... de de 2.0....., ante una situación similar, aunque menos acusada que la actual, se procedió a una reducción de capital, habiendo quedado éste fijado en la cuantía de euros (la reducción de capital fue en euros).

- Interesa dejar constancia, asimismo, que la disolución de la sociedad no supone su extinción. Así, su personalidad jurídica no se extingue hasta no haber liquidado completamente sus relaciones sociales.

Así, una vez declarada la liquidación se interrumpirá la vida comercial de la sociedad, no pudiendo celebrar nuevos contratos y obligaciones.

- En cuanto al nombramiento de los liquidadores, habrá de observarse lo establecido en los Estatutos de la Sociedad (que en su artículo número..... dice: ".....").

No reflejando éstos (los Estatutos) nada al respecto, los liquidadores que se elijan habrán de ser los gestores y representantes de la sociedad en liquidación, cuyas funciones vendrán dadas por:

- 1.- Ostentar la representación de la sociedad.
- 2.- Concertar transacciones y compromisos cuando así convenga a los intereses sociales.
- 3.- Realizar las operaciones comerciales pendientes.
- 4.- Suscribir el inventario y el balance de la sociedad al tiempo de comenzar sus funciones.

5.- Pagar a los acreedores y a los socios, ateniéndose a las normas establecidas en la Ley.

6.- Etc.

- Deberán, igualmente, pasar informe mensual sobre el estado de la liquidación y al final de aquélla, deberán realizar otro balance en el que quede reflejado el remanente final.

- Son nombrados, por lo tanto, liquidadores de la sociedad:

.- Don/D^a. con domicilio en
.....
.- Don/D^a. con domicilio en
.....
.- Don/D^a. con domicilio en
.....

Todos ellos de nacionalidad española.

- Quedan, todos ellos, advertidos de que, como liquidadores de la sociedad, responderán ante mí (socio único) y ante los acreedores de cualquier perjuicio causado por fraude o negligencia en el desempeño de sus funciones.

- Todos ellos presente, aceptan el cargo.

- Queda facultado Don/D^a., (Administrador de la sociedad) para comparecer ante el Ilustre Notario de la ciudad Don/D^a., a fin de elevar a escritura pública el acuerdo de disolución, debiendo contener el nombramiento de los liquidadores y para su inscripción en el Registro Mercantil.

Asimismo, deberán ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en el diario de mayor difusión de la provincia.

- El presente acuerdo ha sido adoptado por mí, Don/D^a., socio/a único/a de la mercantil "....., S.L. Unipersonal", de forma personal.

Fdo.:
El/La socio/a único/a.

Legislación

artículo 15 de la Ley de Sociedades de Capital
artículo 363 de la Ley de Sociedades de Capital
artículo 364 de la Ley de Sociedades de Capital